LEY DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1950

CAJA DE JUBILACIONES ADMINISTRATIVAS.- Esta concederá a sus emblecida por la ley de 18 de diciembre de 1944, concederá a sus empleados los beneficios de la prima y aguinaldo en la forma establecida.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.— La Caja Autónoma de Jubilaciones Administrativas, concederá a sus empleados los beneficios de Prima y Aguinaldo en la forma y extensión prevista por Ley de 18 de diciembre de 1944, Decreto Reglamentario de 21 de diciembre del mismo año, Ley aclaratoria de 31 de mayo de 1947 y Ley ratificatoria de 11 de junio del mismo año siempre que hayan utilidades.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 10 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan MI. Balcazar.— (Fdo.) L. Lanza Solares.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) Alberto Brito M., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) Julio Alvarado.